

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1781.

No. de hojas útiles 13.

Expediente que sigue Arnao Maria Rosa y otras contra
Jose Cavero ~~Jose~~ Caporal de la Cofradia de Negros Cara-
 balies fundada en la Casa ~~que esta~~ situada en la Pla-
 zuela de Nra. Sra. de las Cabezas *de la ciudad de CIMA,* sobre un quitasol
 y ~~una~~ bandera. *las propiedad de*

*Cabildo
 1781*

Observaciones

Clasificación ~~Juzgado de Cofradías.~~ - *Cabildo*

CA- JO 1

CAT 99

DOC 1532

F 13 (claratula)

(N^o 6929)

(N^o 6929)

Se siguen illicita Rosa Arnao y otras -
contra =

José Cavero Caporal de la Cofradía

de Negros Caraballés =

Sobre =

un Escudo y Bandera

para

en la Jur. Ordinaria =

Año.

de 1785 =



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SESENTA Y
OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

María Rosa Hernando, madre y dueño de la Casa
de la cofradía de Santa de Craballes, situada en la Plaza
de la de Santa de las Caveras, Agustina. Proca mujer
legítima del Alferes mayor de dicha cofradía Francisco Col
menares; María del Carmen foronda mujer
legítima del Sang^{to} m^o de dicha cofradía Juan de
Dios Campaña, m^a del Carmen Villa nueva
y m^a Francisca de la Reyna vidua cofradía pa re se
nos ante v^o. y decimos q^e patria v^oo segundito
mea poca mas o menos q^e vino Pedro Laytes
Asente de la p^{te} contraria con C^on de v^o.
y apedimento de Josef Cabero, apedim^o dos Bando
ral y vn quitator q^e entretodos nosotros haviamos
echo p^a quando tubieremos algun d^o v^o m^o, o valida
de p^o v^o como se acostumbra entre nosotros y
como erabiene cerca la Semana de Corpus y que
ser valid con sus aliados se validaron al nombre de
v^o. p^a esto nos por lo que valieremos adiver
nos, pues no tubo n^o dinero, ni que el dho. cave
ro ni sus aliados huviesen dado ni medio real
pues tenemos hecho el d^o de un m^o v^o en v^o
y otro y havien^o de parado todo el tiempo de p^o.

or de Corpus día, no ha querido entregarlos el quitaxol
 notifique se ni las dor Bandexas teniendolas en su poder, todo a fe
 de que vendamos dirigidos, y por evitar qualquiera
 que las van de que vendamos dirigidos, y por evitar qualquiera
 denas y fues de sea q. entre nosotros puede haver con nuestros
 ras d. f. sea. Varidos, y compañeros de la dha. cofradia, por re
 presan y no uran nuestros bienes ocurramos a la piadosa pa
 notifique se le tificac. de N. S. p. que mande venor entre que de
 asimis no quitaxol y Bandexas, portanto
 q. no in C. A. S. pedimos, y replicamos, verisima mandan
 quiete ni q. en atencion a lo q. llevamos representado
 pentunde de nos entregues dho. quitaxol, y vele notifique
 aertas p. tes a Torref Casero no nos inquiete ni perturbe, po
 con apense niendole alguna pena pedimos Tull. de
 dimto de se
 p. no sedena M. Nozo Armas
 contra su
 persona de
 un modo q. Maria vel carmen forada
 le invade
 Escam. to Maria Francisca Maloy
 Agustina Rovas
 Maria vel carmen villa
 nuebar

En la ciudad de los Reyes a 10 de octubre de mill
 setecientos ochenta y once años ante do. n. de Campo D. Fernando
 de Rosas, Ab. de ordin. en ella y su jurisdiccion p. su mag. se
 presento esta peticion.
 Tuerta por el dho. mando vele notifique a Torref Casero
 que las Bandexas y quitaxol q. se cesperan, y notifique
 asi mismo q. no inquiete ni perturbe a estas partes cona
 por rebim. to de que se procedera contra el sup. en ra
 don modo que seiva de exarmino a los de
 mar, A. r. lo p. no oyo mando y firmo

en presencia del Sr. Don Mariano Carrillo Arce, de cuenta de

da =

Rosas

Arremi

Pedro Lumbresas
not. deliz. y pu. co. fe.

Notary

En Lima y a diez y siete de mil setecientos
ochenta y una. notifique el Dec. antecedente segun
y como en el ve contiene a Josef Cabero Negro en
supervision de q. soy fee =

Josef Sabatao
Presep.

en su poder la q. ha gozado el expres.
Oficio de Reyna, y como lo es actual-
mente la Muger de mi p., por lo loy
ha tenido en su poder. Juan de Dios
Campana, ni su Muger, no son p. le-
gitimi p. demandarlos; puen p. p. te-
nieniendo a la Cofrad., solo mi p. como
Caporal de ella puede demandar loy
dion. q. la respecten, como lo tiene V.
declarado en estos Autos. Pero p. va
evitar la caveler. q. supre la Muger
de mi p., desde luego have exirir.
del citado Juitanol, y bandera p. que
se venga en el f.º del p. no
y se le de incontinenti soltura a dha.
Muger de mi p., mandando V. que
tho. se le vuelva a empegar, como es
pecier p. tener. a la Cofrad., y que
deven exirir en su poder; declaran-
do V. p. no parte al citado Juan de
Dios Campana y su Muger, p. de-
mandarlos en aten. de los motivos que

lleva expuesto. Por tanto.
Al m.º pido, y sup.º, q. hav. p. exirido

cho. Quintero, y bandera p. que se retenga en el of. del p. no se sirva mandar q. incontinenti se le de solt. a la Muger de mi p., y declaran segun y como llovo pedido en jur. de

Ant. de Redoyal

Jug. de

[Large decorative flourish]

ciudad de los Reyes el Diez y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y un años ante el Sr. Mre. de campo D. Fern. Roxas Alc. ordinarío de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Magestad se presento esta Petición

Trista por su mrd. Dixo que habia y hubo por exhibidas las Especies; y que se depositen en el oficio del presente escrivano, y mando se le de soltura a Maria Fran. Lobaton no estando decretada su Prision por otra causa; y tratado ala otra parte; Lasi lo p. no mando y firmo conpanerex del B. D. Cayetano Belon Abogado de esta real Aud. y Asesor de esta Ciudad =

Rojas

Pedro Lumbrexas

En dho. yo el no he sabido el decreto de arriba Ferr. Villena Alcaine sda en el de esta Ciudad en sup. de que doy fe =

Lumbrexas



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Juan y de Maria Roa Stanado, madre, y dueño de la casa co-
 nacen litigada de esta carabater, sita, en la Plaza de un paje
 gando y de las cabezas. Agustina, Roa, muger legitima del v. l. f. ex-
 concede ~~concede~~ uaión de dha. cofradia. Fran. Colmenares. Maria del
 Carmen Toronda del cargo Maior. Maria del Carmen
 Villanueva, y Maria Fran. Mato Royna de la co. p. rera
 da cofradia, en la instancia, q. requerimos vobas q. vnos en-
 tregue un quitasol, y bandera, con lo demas de ducado de
 goimos, q. hauiendo Josef cabero (q. vedenomina Caporal) he-
 cho exhibición de estas especies, vevirbio vna. mandar
 Depositaras, en el oficio de cabildo donde se halla todo ello.
 Escontedad que no se fue litigio, gastos, ni pasos, ni auer
 puerio, q. p. la justificación de vna. se resuelva la en-
 trega que vnos debe hacer acreditandose con la maior
 preterva, que no corra, ponden a vne Caporal, ni Royna
 q. vedise de contrario en el circito de su
 Aunq. el vicio se compró p. Maria Roa para for

su compra, y hechura, f. mano de maria del carmen Foronda
ra.

Tren digan especialmente, Josef Cabero, como pavo a in
formarse del castre q. l. coria, quanto havia uehado a maria
del carmen Foronda p. la hechura, en cuyo termino

Alm. pido y sup. veriba mandar, q. el expresado Josef Cabero, y
su muger Juana, y declaren al tenor, de las preguntas de
este escrito, a que se paxotta, en su entera favor, y en q.
corta termino, ni pare perjuicio para disponer al tras
lado, y q. fha. de noventa y que en Puricia q. esto que pedimos
concorda

Don Diego q. para oclarecimiento de verdad, y q. esto se vea el
ba contra la verdad, q. conser ponde, se ha de ser en un mand.
dar, y el Maestre Vasco. Josef Coronel, bajo de Puricia
conforme ala Ley, y supena de clare al tenor de lo
vigiente.

Diga como maria del carmen Foronda, le dio
acortar, y con un tuitarol de xaro lizo celistar car
moni, con blanco, haviendole pagado la hechura, y queda, ve
lo entregó acabado p. lo qual

Alm. pido y sup. veriba mandar, q. el expresado Maestre Vasco
jure, y declare al tenor de lo q. se le pregunta, y fha. de

entregue pido ut supra
Josep Antonio de Iquenda
Maria Rosa Arnao
maria del carmen foronda
Maria Franca
Aguitina Roura
María Carmen
Collanueva



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España en diez y siete de
Nbre de Setecientos ochenta y un año. Ante el Sr. Alcalde
de Campo D. Fernando de Rojas Alc. de ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdicción p. v. Mag. se practicó esta
petición.

Y visto p. v. Alcalde, mando q. los convenidos faga su
ven. y Declaren, como esta parte pide y lo conuenia en
el p. v. En virtud de este Real o Decreto. Así lo pro-
veyo mando y firmo comparecen del Don Cayetano
no Delon Abogado de esta Real Aud. y Ayer de
esta Ciudad.

Rojas

Pedro Lumbresas
no de del. y p. v.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España en diez y siete de
Nov. de mil setecientos ochenta y un año, en cumplimiento
de lo mandado en el Decreto de arriba, yo el Sr. ^{no} recibí
Juramento de Don Cayetano, Caporal de la Cofradía
de negros Carabalies, que lo hizo por Dios nuestro Señor
y a una Señal de Cruz, según forma de dho. recargo -
del Oficio decir verdad y siendo preguntado al tenor
de las preguntas del escrito presentado declaró lo sig.

A la primera pregunta Dijo, que esciento, ay en la
Cofradía dos naciones de Negros Carabalies, unos q.
se llaman Osoros, y otros Anqua. y responde -

A la segunda pregunta Dijo, que las negras
que se nombran en la pregunta, son de las Osoros,

7^a

7^a



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

que estas no tienen Reyna, sino una ayudancia de
la Reyna, que la principal es Francisca de Alato, muera legi-
tima del declarante, y que nunca ha ábido dos qui-
rarosol, sino uno solo, y que el moribó de hauey
dos, áido por estar el antiguo muy viejo, por cierta
razon, se sumaron, las dos naciones, poniendo obrea
entre todos, y con lo que se sumó, se corrió el nuevo
quirasol sufera materia, y responde

3.^a

A la tercera Dijo; que se remite ala comre-
denre, añadiendo que la Compra de dho Quira-
sol se hizo por mano del declarante, en compañía
de la taria del Carmen foronda y responde

4.^a

A la quarta pregunta Dijo; que escienro pasó
el declarante ala Saceria donde se cocia dho Qui-
rarol, y le preguntó al escienro Sacerie, quando ha-
via llebado por la hechura, quien le respondió, q.
ciere p.^a: que esto lo hizo el declarante, por porre
necerte a su cargo de Caporal (que es de ambas nacio-
nes) y hauey hecho el cirado Quirasol con plaza
de todo el Comen, como lleba dho. y que esto que lle-
ba dho y declarado es la verdad bajo del Juram.
que viene fecho en que se afirmo, y ratifico si-
endole leyda toda su declaracion la que no fix
mó por que dixo no saber escribir de que doy fe

Ante mí.

Pedro Lumbrexas
no
es. D. D. D. y p. c.

Ca. real.
SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TO Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

María Ana Arnado, María, del Carmen
Toronda, Agustina Rosas, y María Juan^{ca} Malo
en la instancia q^e seguimos, sobre que venos en
trique un guitarel y bandera, con lo demás
deducido deimos, q^e para responder al exar
lado que venos día p^el lituo de f. pedimos que
D^{os} Caberos y M^{rs} muger, hiciesen una declara
cion. Vno mandó que litigando, y con este mo
tivo, ve ha escusado el ex^o a recibir la respecti
ba ala muger de D^{os} Caberos. Aunque esta
no habla en el ex^o q^e un marido presentó,
es un o por una su declaración. El viento que
co Reyna entre los Casabalicos. Que las muger
xer estearon el guitarel y bandera, y que si
emp^{re} ha estado en poder de la que hace papel
como la primera deducion entre ellos, de que
resulta, la necesidad de que esta muger

No litigando
de Nueva para
su fpo
haga otra declaracion, a esclarecer, que no otras
de la nacion Ororo; compramos los generos. Paga
mos, como las hechuras. Asi contiene q^o Vind.
se iba a mandar, a esclarecer igualmente la que
se intitula Reyna, a el tenor de las preguntas
de nuestro anterior escrito, p^o lo cual

A Vmo pido y sup^o se iba a mandar, q^o la muger
Dona Cabera, que yo esclarecer como tenemos p^o
fido, a el esclarecimiento de nuestra jurri-
dicia, y a el tenor de las preguntas que se hacen
a que se protesta en lo favorable, y que
fha. se entregue, sin que en el interin, con-
tenemos ni para perjuicio en Justicia con

Joseph Antonio de Oquendo

Maria Rosa Armas
Maria del Carmen Toron

Houistina Vosas

En la Ciu. de los Reyes - Maria Fran. Inala
del Peru en ciere de Diciembre de mil Diecientos oc-
henta y un años. Ante el Sr. Alcaerxe de Campo Dn. O.
Fernando de Rojas Alcaerxe ordinario de esta Ciu-
y su Jurisdiccion por su cllia q^o se presente esta peticion
y piera por su cllia q^o mandò, que no litigando
se recebe para su tiempo. Asi lo proveyò mandò
y firmo con parecer del Don Cayetano Belon Fre-
re de esta Ciu.

Rojas

Antemi.
D. Pedro de Umbrexas
no. de D. de D. y pu. co



9
Aurea

SELLO TERCERO. UNREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHO.
TA Y VNO.

María Rosa Anado, madre, y dueño de la Cofradía
de Carabatic, viva en la Plaza de Nueva ¹a de
las Caceras. Aguirina Rosar. María del Carmen To
ronda. María del Carmen Villanueva, y María Fra
vica Malo. q. hace el oficio de Reyna, en la Casa de los
dueros, en la instancia q. seguimos, sobre q. venos entre
quien dos Banderas, y un Quitavol, como perteneciente
a nuestro grupo, y lo demas deducido Respondiendo al traslado
de el Sr. Feimos q. de Justicia ve ha de ser así. C. mandar,
venos entreguen estas especies, resolviéndose el asunto
breve, y sumariamente, p. medio de una comparen
cia de parte, o por aquel q. se consiguere mas en
Justicia, en consideración a la cortedad de la materia.
Aun q. vedem andan dos banderas, y un quitavol
todo ello con pondría, eien p. poco mas, o menos, y no pa
rese justo (hablando deuidamente) el q. cona esta
instancia, p. todos los pasos de una instanciación, o de

Dinaria. p. q. benedixian, a importar mas los garos,
q. todo el valor de las referidas especies.
Yo Vna. sera p. la declaracion q. tiene
hecha a p. el llamado Caporal, q. aunque la tra-
cion de Casabiller, en su propia carta, se distinguen
unos de otros, Ororos, y Anguar. tambien viene a
conferir Josef Cabero, q. en la cofradia hay dos
Quitaroles, lo q. es clare. tener cada partido el viuo;
Como el Viejo es de los Anguar, pretende este buen
Caporal, a apropiarse el nuevo, q. costearon las muje-
res Ororos, bajo el fundamento de ser preciable, de ver
el como da a entender, la Cabeza principal de la Co-
fradia, q. aunque lo fuere, no le da derecho para lo
q. pretende menos para tener ^{en} continua inquie-
tud a esta gente, con vbullicio manso, y al-
taneria.

Haviendo conferido, puez q. hai dos Nacio-
nes, y dos Quitaroles, aseptada la declaracion en lo
favorable, poco importa anada; q. p. una bieso el
uno, se hizo el otro, p. q. la verdad es, q. el de un
gari pola, costearon los dos partidos, y el de raso
depositado ante el presente Cu. nosotras las
mujeres, Ororos. Que pagamos su importe
hasta la hechura, haviendo pasado volo Josef.

10 Cabero alos del Vantre q. lo conio, a em ponerse de guar-
to Uebana p. ella, como lo confieva, Respondiendo ala qua-
ta pregunta, con que se justifica, que ni de su parte se
compro el genexo, ni supo lo que vellebaba p. la hec hura,
hasta que lo abe riguo.

En la segunda supone, que el Quitavol se hizo
p. humano, y la de Maria del Carmen. Toronday fabre
dad clara, pues hasta dei puoz de acabados, quisiã no
supo el Vantre, menos de su costo, como se califica con
lo que dice ala quarta pregunta.

Sugenio discreto y litigioso, para todo se
prepara. Presentamos, las mugeres, ororos, como
dueños del Quitavol, y Banderax, y vale el haciendo
personexia conve otexito de su dolo, en lo
auto con Juan de S. Campaña, sobre q. desocupe u
nar tiendas. Veare, pues, q. cosa tan distante, o por
tan personar, o por las cosas, p. q. ni Juan de Dios Cam-
paña, comercia, ni el Quitavol, y Banderax es lo
mismo, q. la fabrica, q. este tiene hecha, modo, y prin-
cipio con que entró a ella.

Ucreditando esto, y la ocultacion de una
Banderax, el manexo de este Negro, pues aunque
aun muger se a premio, ala entrega, se contentó con
la exhibicion de la una, y Quitavol, que dando se es



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

la otra p. q. en aquella Jha, no hubo quien hicie
ve. paerente, la maldad y detención p. vob. el ti-
tulo Colorado de Caporal, con que quiere no vob.
des porarnos. Celo que nos cortó el D. nro, vno ul
trafarnos, y tener a mugeres, y hombres, en
in quietud, con vna hechor, y demacia.

El principio de su escrito, ve reduce, vapo
ner una falsedad, y lebantarle a Juan de D. Cam-
paña la calumnia, de que figurandose ser dueno
delo expresado, utencilio, obtuvo, la providen-
cia de q. se pudiese p. rera a Maria Juan. Lo-
bacom, v. lenciamos. los autos q. ue estaban viquei-
endo. Ni eno no vediere, y le lleve, quia no excc-
nia p. q. viendo nos otras, las mugeres, las que
demandamos, v. in de pendencia de aquel, a que
bendia Juan de D. Campaña, ni lo que se re-
laciona, contra los autos.

Que vna muger, como Reyna, o que goza
el oficio de tal, haterido v. siempre estas en pe-

En la ciudad de los Reyes el 2^o de Mayo en diez y nueve años
Don Juan de Sotomayor ocheno y un año ante el Sr. Coronel
Juan de Rojas Alcalde ordinario desta dha Ciudad y susse
nidiccion por su Mage^d se presento esta petición

Y visto por su Mage^d mando q^e se p^ada la resolu
cion q^e correspondia, comparecansi a lo proveyo y firmo
mo con parecer del Sr. Don Agustin Velazquez
esta Ciudad

Arretni. 12

Rojas

Pedro Lumbrexas
no delig. y p^{co}



12

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

13

En esta Villa de Anaco Madre y dueño de la casa Cofradia de Santa Catalina y José Cavero Caporal de dicha Cofradia en nra. y todos los demas del comun de los Autos que hemos conocido sra. el dño. con Luisasol y Bandera pertenecientes al dño comun con lo demas deducido desimovos que nos apda mos y desistimos el pleito q. sra. este asunto teniamos por havernos combenido y amestador todos, y porque no es razon que sigamos un litigio entre los mismos hermanos y hade sexvix vnm. se te por desistidos y apanda del dño. Pleito y

y B. n. d.

... ..

... .. hacerse por deciseidas de las ^{res} de nuce
centiminos, el presente en ^{no} entregari la especie
refieren, poniendo Razon ^{de} sello en los autos =

Calatayud

112

P
Proveyo y firmo el auto de nuce el Sr. Maestre de Campo
Don Juan Calatayud Caballero del Orden de San Jacinto
Abogado de esta Real Aud. Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por sueltos en los
Reyes del Peru en veinte y un dias del mes de
Junio de mil seiscientos ochenta y ^{cinco} años =

Despues de averas
el ^{no} de ^{co} y pu. 

... .. se lo mandado en el auto se firma
... .. a
... .. el quira